



**Material de trabajo presentado por  
Patricia Guerrero miembro de la Liga de Mujeres Desplazadas  
al seminario sobre “La protección legal de las mujeres víctimas de  
violencia política basada en el sexo en situaciones de conflicto armado”  
Desde la Experiencia de la Liga de Mujeres Desplazadas<sup>1</sup>.  
Guatemala Noviembre 2003**

Quiero agradecer a l@s organizador@s del seminario la oportunidad de hablar, en nombre de la Liga de Mujeres Desplazadas (LMD), organización de más de 300 mujeres afrodesplazadas cabeza de familia, sobrevivientes del actual conflicto, que desde una perspectiva de equidad de género, trabaja desde 1999 en Cartagena y Bolívar, por la defensa de sus Derechos Humanos Fundamentales<sup>2</sup>.

La Liga de Mujeres Desplazadas habla desde la experiencia histórica de la organización de mujeres afrodesplazadas en resistencia pacífica contra la guerra, atada a un conflicto interno armado en el que no participamos, pero del cual soportamos las más graves violaciones a nuestros Derechos Humanos Fundamentales como colombianas, pero también como mujeres protegidas por el Derecho Internacional Humanitario.

Crímenes de guerra contra la humanidad y genocidio en razón del género, se cometen cada día en países que como el nuestro, que soportan conflictos armados de carácter prolongado, sin que los actores de la guerra cumplan con las exigencias mínimas del Derecho Internacional Humanitario, de respetar a la población civil, pero sobre todo a la población femenina e infantil, puestas en las más terribles condiciones de vulnerabilidad. Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, reclutamiento forzado, tráfico de mujeres y niñas, persecución, desaparición forzada, tortura, homicidios son algunos de los delitos documentados en nuestra organización, cometidos contra miembros de la Liga, o sus familias.

***Las mujeres desplazadas y su derecho de acceso a la justicia***

Es bien sabido que la guerra afecta a las mujeres de una manera extrema y diferencial<sup>3</sup>.

Pero debo recalcar, que la feminización del desplazamiento forzado y otros delitos antecedentes, concomitantes y subsiguientes, merecen especial atención en nuestro país, porque no solamente implica para las mujeres un tremendo impacto existencial que compromete la totalidad de sus derechos y su dignidad de humanas, sino que pone en evidencia la impunidad en que permanecen los crímenes cometidos contra las mujeres desplazadas, así como a los mecanismos institucionales

---

<sup>1</sup> Patricia Guerrero. Miembro fundadora y Directora del Comité Técnico de la LMD

<sup>2</sup> Ver anexo 1. Datos estadísticos de la Liga de Mujeres Desplazadas. Características de la población, composición familiar, escolaridad, vivienda y habitad, salud y seguridad social e ingresos.

<sup>3</sup> De acuerdo con el último informe de la Comisión Colombiana de Juristas - entre julio de 2001 y junio del año pasado- 445 mujeres perdieron la vida por la violencia sociopolítica. De estas 415 murieron fuera de combate, 367 lo fueron por ejecución extrajudicial u homicidio político, 26 por desaparición forzada y 22 por homicidio contra personas socialmente marginadas. De cada 100 desplazados 48 son mujeres, según la Red de Solidaridad Social.



de impunidad que se activan desde el Estado, en detrimento del derecho de las mujeres al pleno acceso a la justicia.

Las mujeres desplazadas abandonadas en asentamientos indignos a su condición de humanas, asentamientos que no tienen el carácter de campos de refugiados, entendidos como lo entiende el Derecho Internacional Humanitario, asentamientos a los que ni entra la policía, pierden en la práctica el carácter de persona protegida por el DIH. Son sujetas a persecución, estigmatizadas, parias en su propio país; lo que de manera inevitable abre un nuevo ciclo de violencia en razón de la penetración de actores ilegales en las zonas, que genera nuevos desplazamientos urbanos y nuevas violaciones a sus DDHH.

La falta de reconocimiento del Estado Colombiano de la existencia de un conflicto armado urbano y de la presencia de combatientes que luchan por el control territorial en los barrios, desnaturaliza el estatuto jurídico de las mujeres protegidas por el DIH claramente establecido por la Corte Constitucional Colombiana<sup>4</sup>, dando lugar a que los graves delitos conexos al desplazamiento forzado que se comenten contra ellas y sus organizaciones se tipifiquen en el momento de su judicialización como delitos comunes, con la consiguiente rebaja de penas o la impunidad total.

Al tema de la impunidad del delito de desplazamiento forzado, se suma la falta de políticas públicas para resolver su estabilización socioeconómica, especialmente cuando el Estado persiste en calificar el desplazamiento forzado como una *tragedia humanitaria* o como una *crisis humanitaria compleja*, pasando por alto la función garante del Estado, en cuanto su deber de proteger a las mujeres desplazadas y a garantizarles la plena restitución de sus derechos, pero sobre todo su derecho de acceso a la justicia.

El derecho de las víctimas a conocer la verdad, a la justicia, a la reparación y a la compensación, forma parte de la agenda de la Liga de Mujeres Desplazadas. La Liga pretende llevar los procesos de judicialización ya iniciados hasta sentencia, no solamente en las instancias nacionales, sino también diseñando estrategias de jurídicas para llevar nuestros casos a instancias internacionales cuando por alguna razón, el Estado no pueda o no quiera administrar justicia.

En este sentido el sistema interamericano, la comisión y la corte son instancias a las que debemos llegar sin lugar a dudas.

Es claro para nosotras que la degradación de los cuerpos de las mujeres como una estrategia adicional de degradación del honor del enemigo se constituye en una muestra más de la discriminación y la violencia histórica basada en el género. Esto se convierte en un factor adicional generador de impunidad, porque la mujer prefiere silenciar el hecho, para no menoscabar el 'honor de su compañero' o la 'dignidad de su familia' o para no sufrir la estigmatización de su comunidad.

Hace cinco años trabajamos para romper ese fatal círculo de silencio que la guerra impone a las mujeres, por conservar nuestra memoria histórica, documentar y judicializar nuestros casos más paradigmáticos.

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia SU 1150/00 Los derechos de los desplazados Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz 30 de agosto de 2000. Sentencia T-1635/2000 de Noviembre 27 de 2000 Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-327/OI de Marzo 26 de 2001 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra



## NUESTRAS ESTRATEGIAS EN LA RECOLECCIÓN DE PRUEBAS

La recolección de pruebas sobre la Violencia Sexual Basada en el Género VSBG, es una tarea ardua, delicada y peligrosa para las mujeres desplazadas, que no cuentan con ningún acompañamiento internacional en los asentamientos en que viven; asentamientos en los que adicionalmente están dispersas y sin ninguna protección.

La Liga de Mujeres Desplazadas ha tenido que trabajar de manera ardua, no solamente en el área de documentación de casos, sino implementando una investigación epidemiológica en campo, buscando pruebas científicas, sobre VSBG, investigación que nos implico un trabajo clandestino en el que nos hicimos pasar por promotoras de salud, trabajo consistente en un completo mapeo casa por casa, cuadra por cuadra, asentamiento por asentamiento, barrio por barrio, incluso en zonas semirurales, para determinar en donde vivían las mujeres desplazadas, no solamente de nuestra organización, sino el resto de mujeres desplazadas de Cartagena y Bolívar. Con esto pudimos determinar en primer lugar: La información sobre dónde se encontraban las mujeres, datos que sobra decir, no existían hasta el momento, porque ninguna entidad ni nacional ni internacional los había recogido; y esta información, era absolutamente necesaria para tener una muestra amplia que nos arrojara datos representativos.

Particularmente trabajamos en la coordinación de otras organizaciones de mujeres que contribuyeron al éxito de la investigación, en la preparación de las localizadoras cuyo trabajo estuvo en manos de las mujeres de la Liga, en la preparación de las encuestadoras; con la Universidad de Cartagena en preparación de la logística, pero sobre todo en la revisión del formulario de encuesta, de un modelo ya aplicado con éxito en Ruanda, Kosovo y Timor Oriental, pero que tenía que adecuarse a las condiciones socio políticas y culturales de Colombia.

Tenemos mucha esperanza, en que el resultado de este trabajo interdisciplinario que logramos gracias al apoyo del *Consortio para la Salud Reproductiva de Refugiados*, en un futuro no muy lejano, nos sirva, como prueba científica en establecimiento de patrones de comportamiento relacionados a la VSBG, en la identificación de tipos penales dominantes, y de actores armados involucrados.

Me parece que uno de los puntos más importantes para tener en cuenta en lo que se refiere a la VSBG, es prepararnos para poder demostrar que sobre estos crímenes *puede llegar haber un patrón de conducta* establecido por los actores armados, factor adicional a la responsabilidad penal de carácter individual, que abre tantas posibilidades de judicialización mediante la implementación que debe hacer el Estado Colombiano del principio de complementariedad, establecido por el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>5</sup>.

Con relación a los patrones de conducta, no es la primera vez que se hace. Es bien sabido por Ustedes que en la llamada 'Comisión de esclarecimiento histórico' de Guatemala, se trató de establecer la responsabilidad institucional, demostrando *un patrón de conducta* por el uso generalizado o sistemático de la violación, de la misma manera en Ruanda y Yugoslavia.

## EL LARGO CAMINO DE LA IMPUNIDAD EN COLOMBIA:

---

<sup>5</sup> Me refiero a las posibilidades que abre el Art. 24,27,28 del Estatuto de Roma



En este sentido es muy preocupante para las mujeres colombianas la salvedad hecha por el Estado Colombiano al Art. 124 del Estatuto de Roma, que saca de la competencia de la Corte Penal Internacional por los próximos 7 años los crímenes de guerra, cerrando esta instancia de justicia al pueblo Colombiano.

De la misma manera el proyecto de 'Alternatividad penal' que cursa en el congreso, es muy grave para las mujeres desplazadas. No solamente porque el proyecto comporta serias violaciones a nuestra constitución política y a tratados internacionales de DDHH ratificados por Colombia, sino porque se constituye en un factor más de impunidad, y es muy claro para nosotras, que el derecho a la verdad, a la justicia a la reparación y a la compensación, es el primer derecho que le asiste a las víctimas. Los crímenes de guerra y contra la humanidad no pueden ser objeto de ninguna clase de negociación política, no son ni amnistiables ni indultables. ¿De que otra manera podríamos entender entonces, que a la luz del Estatuto de Roma de la CPI estos crímenes sean imprescriptibles?

La adhesión incondicional del Fiscal General Osorio al proyecto de ley de alternatividad para beneficiar a los paramilitares, sin que exista primero que todo el establecimiento de la verdad y de la responsabilidad en muchas masacres y delitos de lesa humanidad, como tampoco justicia restaurativa en relación con las víctimas y sus familias, plantea la falta de independencia de un Fiscal General y su complacencia porque exista impunidad absoluta en beneficio de actores del conflicto comprometidos en crímenes atroces.

De otra parte el Estatuto antiterrorista, proyecto de Acto Legislativo 'por el cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia' que pretende darle funciones de policía Judicial a las Fuerzas Militares, forma parte de la estrategia del proyecto presidencial enmarcada en la 'Política de seguridad democrática', que recorta de manera ostensible los derechos civiles y políticos de [Colombian@s](mailto:Colombian@s). El proyecto propone que **para prevenir actos de terrorismo** se pueda violar el derecho a la intimidad, el derecho a la libre locomoción de las personas y la retención de sospechosos de terrorismo sin orden de autoridad competente. Es decir se crea un nuevo delito que se podría denominar terrorista por sospecha

Entregar funciones de policía judicial al cuerpo castrense se opone a los principios de independencia e imparcialidad de la administración de justicia, enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales ratificados por Colombia<sup>6</sup>.

## **DE LA PERSECUCIÓN CONTRA LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES:**

### **SEMBRAR EL TERROR**

Uno de los efectos más graves de la guerra interna en Colombia ha sido la persecución y desarticulación de las organizaciones populares, sindicales, de defensores y defensoras de DDHH, de comunidades indígenas, afrodesplazadas etc. En este sentido las organizaciones de mujeres no hemos sido la excepción.

---

<sup>6</sup> Ver Anexo 2 Observaciones sobre el Proyecto de Acto Legislativo No. 223-Cámara y 015-Senado del señor Michael Frühling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos



En el informe presentado por la oficina del representante de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia se señala que: "Algunas Organizaciones fueron amenazadas por defender los derechos de las mujeres, en particular aquellos de las mujeres campesinas, afrocolombianas, indígenas y desplazadas. Tal fue el caso de la OFP, de la Asociación Nacional de mujeres campesinas e indígenas de Colombia (ANMUCIC) y de la Liga de Mujeres Desplazadas de Bolívar"<sup>7</sup>. Este año la persecución amenazas y asesinatos contra las miembros de estas tres organizaciones no se han detenido

## **EL CASO DE LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS**

El pasado 27 de octubre La Liga de Mujeres Desplazadas tuvo que presentar tres denuncias sobre hostigamientos consistentes en seguimientos a una de las líderes de la organización, amenazas verbales vía telefónica a nuestra sede del centro de la ciudad en la que nos decían, que éramos unas guerrilleras, que en esa casa escondíamos armas y que nos iban a caer; por vigilancia de motorizados desconocidos sobre una de las sedes, ubicada en uno de los asentamientos de población desplazada más asediados por actores armados ilegales en Cartagena. Estos hechos cometidos contra la Liga, se suman a hechos denunciados ya hace más de un año y sobre los cuales las investigaciones no han arrojado ni el más mínimo resultado, pero los hostigamientos siguen.

Sembrar el terror, es una estrategia ya muy vieja y conocida, sin embargo cuando este hostigamiento va acompañado de violación sexual contra miembros de la organización, una de ellas cometida delante del padre de la víctima quien fuera posteriormente asesinado, nos encontramos frente a un hecho irrefutable: Quieren detener el trabajo organizativo de denuncia. En este sentido el esfuerzo de judicialización, recolección de pruebas, protección de testigos entre otros, se nos dificulta cada vez más, lo que claramente se constituye en una violación adicional a nuestro derecho de acceso a la justicia.

## **EL CASO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS E INDÍGENAS DE COLOMBIA (ANMUCIC)**

Recientemente Amnistía Internacional, la Mesa de Mujer y Conflicto Armado y otras organizaciones de base y ONGs de Derechos Humanos, lanzamos una acción urgente en favor de la protección de la vida de Leonora Castaño presidenta de ANMUCIC, quien fuera amenazada y perseguida por los paramilitares<sup>8</sup>.

<sup>7</sup>E/CN.4/2003/13 del 24 de febrero de 2003.

<sup>8</sup>Remítase <http://www.peacewomen.org/resources/Colombia/AIANMUCIC.html>



No sobra decir que ANMUCIC cuenta con medidas cautelares en la Comisión Interamericana de DDHH<sup>9</sup>.

## **EL CASO DE LA ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR (OFP)**

El 17 de octubre de 2003 La Mesa de trabajo “Mujer y conflicto armado” mesa de la cual somos parte las organizaciones amenazadas, hizo un pronunciamiento en torno al asesinato de la Señora ESPERANZA AMARÍS MIRANDA de la Organización Femenina Popular (OFP)

La OFP cuenta con medidas cautelares en la Comisión Interamericana de DDHH desde el 26 de mayo de 2000, en esta primera oportunidad se surtieron en favor de 16 integrantes y a habido dos ampliaciones de las mismas. La primera el 7 de agosto de 2002 y la segunda el 24 de abril de 2003.

En marzo de 2002 en una audiencia pública celebrada en Washington, la Comisión reiteró al Estado Colombiano dos medidas con relación a la OFP. La primera consistente en el establecimiento de todas las medidas necesarias para que se garantizaran la vida e integridad personal de sus miembros y la segunda en torno a que se investigaran todos los hechos relacionados a las amenazas recibidas en contra de las mujeres de la organización.

En mayo de 2002 alrededor de una visita especial de representantes de la Comisión Interamericana a Bogotá, miembros de la OFP, los peticionarios -en este caso el Colectivo de abogados José Albear Restrepo- nuevamente retomaron el tema de las medidas. Resulta interesante resaltar las demandas de las mujeres al Estado Colombiano. Ellas solicitaron el desmonte de los grupos paramilitares y del origen de sus finanzas, así como que se investigara a los comandantes de las fuerzas militares vinculados a su agenciamiento y protección en la ciudad de Barrancabermeja corazón del Magdalena Medio Colombiano<sup>10</sup>.

## **EL CASO DE LAS MUJERES DE LAS COMUNAS DE MEDELLÍN**

‘La Ruta Pacífica de Mujeres’ ha hecho un excelente trabajo político de denuncia e investigación científica sobre la violencia sociopolítica en Medellín, pero especialmente en las comunas populares en donde se vive una grave, masiva y sistemática violación a los derechos humanos de las mujeres.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Ver Anexo 3 Sobre la intervención de Leonora Castaño ante la Comisión Interamericana de DDHH.

<sup>10</sup> Agradezco a Jomary Ortegón del Colectivo de abogados José Albear Restrepo por la puntual información.

<sup>11</sup> La Mesa de trabajo Mujer y conflicto armado ha publicado recientemente un documento denominado “Conversaciones en la mesa” en el que Marina Gallego de la Ruta Pacífica de las mujeres expone el tema detalladamente. [www.mujieryconflicto.org](http://www.mujieryconflicto.org)



La Ruta denunció en el mes de noviembre de 2002 “la detención sin orden de captura de tres mujeres integrantes de la Asociación de Mujeres de las Independencias (AMI), organización con reconocida trayectoria en la comuna 13 de Medellín, que hace parte de la Ruta Pacífica de las Mujeres por la solución negociada del conflicto armado<sup>12</sup>”.

En este contexto del conflicto armado urbano, las mujeres de las comunas de Medellín han sido particularmente afectadas por violación a su derecho de movilización y a su derecho a la organización. Han sufrido la imposición de códigos de comportamiento por parte de los paramilitares con relación a la manera de vestirse, a las horas de entrada y salida de las comunas, sus casas han sido ocupadas y han sufrido de esclavitud sexual mientras los niños y las niñas son utilizados como informantes. Las mujeres que no se someten a las llamadas ‘normas de convivencia’ impuestas por los paramilitares, reciben diferentes castigos. Desde el famoso shampoo que consiste en embadurnar de pegante sus cabelleras, pasando por marcaciones en sus cuerpos, ser arrojadas entre alcaratillas, hasta la violación, el asesinato o la desaparición forzada.

Todo lo anterior nos muestra que las recomendaciones hechas al Estado Colombiano por las Relatoras especiales de Violencia contra la mujer tanto del sistema Universal Sra. Radhika Coomaraswamy, como del sistema Interamericano Sra. Marta Altolaguirre, no han sido tenidas en cuenta<sup>13</sup>.

## **EL MOVIMIENTO DE MUJERES EN LA CIDHH.**

Recientemente la Red nacional de mujeres, ANMUCIC y la Confluencia nacional de redes de mujeres, presentaron a la CIDH dos valiosos documentos denominados: ‘Las violencias contra las mujeres en Colombia’ y ‘Un reto para el sistema interamericano: La protección de los derechos sexuales y reproductivos en América Latina’. Documentos que tienden a que las recomendaciones formuladas en los mismos en materia de legislación y de políticas públicas, sean tenidas en cuenta por la Comisión, para que desde allí sean formuladas al Gobierno Colombiano. De otra parte las mujeres solicitaron una visita ‘In Loco’ para que se verifiquen la situación de violación de DDHH de las mujeres en Colombia<sup>14</sup>.

La falta de respuesta del Poder Judicial en este sentido es preocupante

## **RESPUESTA DEL PODER JUDICIAL**

La Fiscalía General de la Nación no está cumpliendo con sus obligaciones en materia de protección de DDHH de las mujeres Colombianas

<sup>12</sup> [colombia.indymedia.org/news/2002/11/423.php](http://colombia.indymedia.org/news/2002/11/423.php)

<sup>13</sup> Ver Anexo 4. Declaración conjunta de las Relatoras Especiales sobre los derechos de la mujer. El documento E/CN.4/2002/83/Add.3 y el documento OEA/Ser.L/V/II.102 Doc.9 rev. 1 del 26 de febrero de 1999 Capítulo XII

<sup>14</sup> Documentos disponibles en [www.sismamujer.org](http://www.sismamujer.org)



Uno de los casos que ha puesto en evidencia la capacidad del Estado Colombiano para activar mecanismos de impunidad desde la Fiscalía general de la Nación en combinación con el temido Departamento de Seguridad DAS, en detrimento de los DDHH de las mujeres protegidas por el DIH, es el caso de la bacterióloga Riña Bolaño Mendoza, quien fuera secuestrada, y violada en dos oportunidades por 'alias Beltrán' un mando medio del frente XIX de la FARC<sup>15</sup> en hechos ocurridos el 31 de julio de este año.

Los guerrilleros retuvieron a la bacterióloga con el argumento de que no había solicitado permiso a la Guerrilla para adelantar su trabajo en la Sierra Nevada de Santa Marta y enviaron un mensaje exigiendo la suma de quince millones de pesos que deberían ser entregados el 21 de agosto como condición para su liberación.

La Dra. Bolaño se desempeñaba como parte de una misión médica que trabajaba en la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta con la comunidad indígena Arhuaca.

Una vez la Dra. Bolaño fue liberada por la guerrilla, y haber sumado a la denuncia por secuestro otra por violación carnal en persona protegida, la fiscalía desestimó estos hechos, y más bien le abrió un proceso por el delito de Rebelión, acusando a la Dra. Bolaño de ser una guerrillera del ELN<sup>16</sup>. El proceso se montó en un tiempo record de 6 días la Dra. Bolaño fue encarcelada y duró 46 seis días privada de la Libertad.

La fiscal de conocimiento, quien negara la solicitud de excarcelación solicitada por la Dra. Bolaño, no tuvo en cuenta ni los 450 testimonios de la comunidad Arhuaca sobre su secuestro, ni el peritazgo de medicina legal sobre las evidentes señales de violencia en su cuerpo.

Una vez apelada la medida de aseguramiento por parte de los abogados asignados a Rina por la Defensoría del Pueblo, tres de los cuatro testigos de cargos se retractaron de los hechos, se desestimó el criterio de la fiscal de primera instancia quien argumentó que como Rina era guerrillera no podía ser violada, se analizó nuevamente el dictamen de medicina legal que virtualmente no había sido tenido en cuenta como pieza procesal, se validó el testimonio de Rina y de esta manera recuperó la libertad<sup>17</sup>.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

Cuando afirmamos que los cuerpos de las mujeres han devenido en una estrategia de guerra para los combatientes, en una extensión del territorio del Estado en el que se define y se redefine el conflicto, en un territorio en el que se gana o se pierde, en un objeto de uso para sembrar el terror, estamos hablando también de las ideologías patriarcales dominantes en que sustentan estos comportamientos criminales.

¿De qué otra manera podríamos entender por ejemplo, que el embarazo forzado, subsiguiente a la violación sexual en mujer protegida por el DIH sea un crimen de guerra o de lesa humanidad, y

<sup>15</sup> Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

<sup>16</sup> Ejército de Liberación Nacional

<sup>17</sup> Consúltense [www.Acnur.org](http://www.Acnur.org) , [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com); El caso de Rina Bolaño.



que a renglón seguido, como ocurre en Colombia, se criminalice y judicialice a la víctima que opta por la interrupción de ese embarazo no deseado.

¿De que manera es entonces el Estado cómplice de estos crímenes cuando en lugar de brindar a las mujeres protección como Estado garante de sus derechos fundamentales, respetar sus derechos civiles, sus derechos sexuales y reproductivos, su derecho a que se haga justicia, lo que hace es señalarla y judicializarla como una criminal?

Muchas Gracias.